

**Cooperativa de Ahorro y
Crédito de Jayuya Inc.**



Jayucoop

**REGLAMENTO GENERAL
DE SOCIOS**

Aprobado en Asamblea Anual de Socios
Revisión 2024

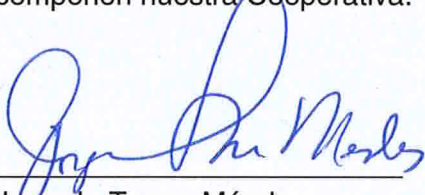
ACCIONES Y DEPOSITOS ASEGURADOS HASTA \$250,000.00 POR COSSEC
Y NO POR UNA AGENCIA FEDERAL

BIENVENIDOS A NUESTRA COOPERATIVA

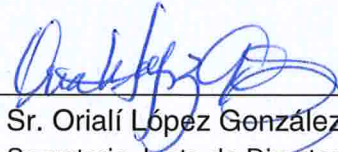
La Junta de Directores, la Administración, los Comités de Trabajo y nuestros empleados nos honramos en darles la bienvenida a Jayucoop. Estamos comprometidos en proveerles los mejores beneficios y servicios de excelencia según establecido en nuestras políticas y leyes.

El Reglamento General es el instrumento mediante el cual ofrecemos información general de la Cooperativa, incluyendo nuestros objetivos generales, fines y propósitos, servicios y beneficios. Además se orienta sobre deberes y responsabilidades de la Junta de Directores, Administración, empleados y los socios según establecido en la Ley 255, "Ley de Sociedades de Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".

Una vez más les expresamos nuestra satisfacción por haberse unido al selecto grupo de personas que componen nuestra Cooperativa.



Jorge L. Torres Méndez
Presidente Junta de Directores
Cooperativa A/C de Jayuya



Sr. Orialf López González
Secretario Junta de Directores
Cooperativa A/C de Jayuya

CAPITULO V: CUERPOS DIRECTIVOS	21
Artículo 5.01 – Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos.....	21
Artículo 5.02 – Elección y Composición de la Junta de Directores	22
Artículo 5.03 – Términos del Cargo de Directores	22
Artículo 5.04 – Vacante de la Junta	23
Artículo 5.05 – Facultades y Deberes de la Junta	23
Artículo 5.06 – Reuniones de la Junta	25
Artículo 5.07 – Compensación y reembolso de gastos	25
Artículo 5.08 – Elección y Funciones de Oficiales	26
Artículo 5.09 – Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo	26
Artículo 5.10 – Lista de directores y miembros de comités	27
Artículo 5.11 – Separación de los cargos de directores y miembros de comités	28
Artículo 5.12 – Procedimiento para la separación	28
Artículo 5.13 – Procedimiento Adjudicativo	29
Artículo 5.14 – Limitación de empleo	30
CAPITULO VI: COMITÉ DE SUPERVISION Y AUDITORIA	30
Artículo 6.01 – Elección, Composición, Vacante y Reuniones del Comité de Supervisión y Auditoría	30
Artículo 6.02 – Funciones y responsabilidades	30
CAPITULO VII: COMITÉ DE CREDITO	31
Artículo 7.01 – Designación y Composición del Comité de Crédito	31
Artículo 7.02 – Vacante	32
Artículo 7.03 – Funciones del Comité de Crédito	32
Artículo 7.04 – Reuniones	32
Artículo 7.05 – Quórum	32
ARTÍCULO VIII: COMITÉ DE EDUCACION	32
Artículo 8.01 – Designación, Composición y Vacante del Comité de Educación	33
Artículo 8.02 – Política de Educación.....	33
Artículo 8.03 – Funciones del Comité de Educación	33
CAPITULO IX: COMITÉ DE LA JUVENTUD.....	34
Artículo 9.01 – Designación y Composición de Comité de la Juventud	34
Artículo 9.02 – Funciones del Comité de la Juventud	34
CAPITULO X: CAPITAL OPERACIONAL, RESERVA, PRESTAMOS Y LIMITACIONES	35
Artículo 10.01 – Capital de la Cooperativa	35
Artículo 10.02 – Acciones.....	35
Artículo 10.03 – Capital Indivisible	35
Artículo 10.04 – Concesión de Préstamos.....	35
Artículo 10.05 – Participación en los Sobrantes	37

Artículo 10.06 – Retiro o Transferencia de Acciones por miembros de la Junta y de los Comités	37
Artículo 10.07 – Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias	38
Artículo 10.08 – Exención Contributiva	38
Artículo 10.09 – Cuentas No Reclamadas	38
Artículo 10.10 – Aportación para Educación	39
CAPITULO XI: CAMBIOS INSTITUCIONALES	39
Artículo 11.01 – Limitaciones a Fusionarse, Consolidarse o Disolverse Voluntariamente.....	39
Artículo 11.02 – Fusión o Consolidación Mandatoria.....	39
Artículo 11.03 – Disolución Voluntaria.....	40
CAPITULO XII: PROHIBICION Y PENALIDADES	40
Artículo 12.01 – Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas con Fines de Lucro.....	40
Artículo 12.02 – Autorización para otorgar Préstamos a Entidades sin Fines de Lucro	40
Artículo 12.03 – Multas Administrativas.....	40
Artículo 12.04 – Responsabilidad por Violaciones a la Ley.....	40
Artículo 12.05 – Información Lesiva	41
Artículo 12.06 – Delitos Graves	41
Artículo 12.07 – Delitos contra los Fondos de la Cooperativa	42
CAPITULO XIII: DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.....	43
Artículo 13.01 – Deberes Fiduciarios	43
CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES.....	44
Artículo 14.01 – Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General	44
Artículo 14.02 – Convenios, Acuerdos, Contratos, Reglamentos Vigentes a la Aportación De este Reglamento	44
Artículo 14.03 – Procedimientos Iniciados	44
Artículo 14.04 – Separabilidad	45
Artículo 14.05 – Vigencia	45

**REGLAMENTO GENERAL DE SOCIOS DE LA
 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE JAYUYA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Está regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue:

1. **Membresía abierta y voluntaria** - Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
2. **Control democrático de los socios** - Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.
3. **La participación económica de los socios** - Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo apruebe la membresía.
4. **Autonomía e independencia del cooperativismo** - Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.
5. **Educación, capacitación e información** - Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
6. **Cooperación entre cooperativas** - Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.

7. **Compromiso con la comunidad** - La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

Por otra parte, es actualmente política pública del Estado Libre Asociado encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. La Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, provee al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco de prudencia administrativa y financiera que viabilice un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos.

Esta cooperativa, para comenzar a cumplir con los retos que ha impuesto la política pública de apoyo a las cooperativas y dicha nueva legislación, ha adoptado el siguiente reglamento general en el cual se atemperan las antiguas disposiciones con las nuevas de la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 – Nombre

El nombre de esta Cooperativa será: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE JAYUYA** y de conformidad con el Artículo 3.02 (a) de la Ley 255, supra, hará negocios con el nombre de **JAYUCOOP**. Este Reglamento se conocerá como: "**REGLAMENTO GENERAL DE SOCIOS**".

Artículo 1.02 – Localización

La Cooperativa está localizada en la Calle Guillermo Estéves #102, Jayuya, Puerto Rico. La dirección postal es: PO Box 338, Jayuya, PR 00664-0338.

Artículo 1.03 – Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida por la Ley #255 del 28 de octubre de 2002, según ha sido subsiguientemente enmendada hasta el presente, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; por el Artículo 7 de la Ley #114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico"; y por el Reglamento Número 7051 de 1 de noviembre de 2005, según enmendado, conocido por "Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".

Artículo 1.04 – Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresan:

1. "**Acciones**" Significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.

2. **“Acciones Preferidas”** significa aquellas acciones que emita esta Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07 de este Reglamento.
3. **“Acta”** significa una relación escrita, según lo dicta las Cartas Circulares 3.01 y 3.04 de la Corporación que certifica lo tratado en las reuniones.
4. **“Agencia”** significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo los municipios, o del Gobierno de Estados Unidos de América.
5. **“Agencias Reguladoras”** agencias o entidades que tienen por ley inherencia en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico tales como COSSEC, OCIF y el Comisionado de Seguros.
6. **“Asambleas”** significa reuniones ordinarias o extraordinarias compuestas por los socios o delegados de la Cooperativa debidamente convocadas.
7. **“Asunto Oficial”** asunto inherente a las funciones y deberes oficiales de una Cooperativa, de su Junta, sus funcionarios o empleados en tal capacidad.
8. **“Banco Cooperativo”** significa el Banco Cooperativo, de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 88 del 21 de junio de 1966, según enmendada.
9. **“Capital Indivisible”** significa que la Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos.
10. **“Capital Social”** significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamentos, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
11. **“Carta Circular”** significa comunicación emitida por la Corporación con la aprobación de su Junta de Directores dirigida a clarificar o interpretar temas contenidos en las leyes o reglamentos bajo su jurisdicción.
12. **“Colateral”** significa garantía que respalda una obligación principal.
13. **“Comité”** significa cualquier comité que se designe o se elija en la Cooperativa.
14. **“Contratos de Administración”** significa contratos otorgados entre la Junta de Directores de una cooperativa y la persona seleccionada por dicho cuerpo para fungir como presidente ejecutivo o administrador de una cooperativa.
15. **“Cooperativa”** significa toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado, constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada. Aquellas cooperativas cuyos socios sean entidades cooperativas, se considerarán como cooperativas de segundo grado.
16. **“Cooperativa Asegurada”** significa toda cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
17. **“Cooperativa de Condición Adecuada”** significa aquella cooperativa de ahorro y crédito que cuente con una condición financiera y gerencial adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante reglamento.
18. **“Corporación”** significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COSSEC), creada en virtud de la Ley Núm. 114 del 17 de agosto de 2001, en adelante la Corporación.
19. **“Cuentas Inactivas”** cuentas que el socio no utiliza o no tiene acceso por más de cinco años.
20. **“Cuerpos directivos”** – Significa la Junta de Directores, el Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, el Comité de la Juventud, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de lección

- debidamente instituido por la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, reglamento o por el reglamento general de la cooperativa. Disponiéndose expresamente, que la Asamblea General de Delegados no será considerada como parte de un cuerpo directivo.
21. **“Delegado”** significa algún socio debidamente cualificado seleccionado en asamblea general para representar a los socios de cada distrito y que cumpla los deberes inherentes a su posición.
 22. **“Depositante”** significa cualquier persona que, aun cuando no sea socio de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.
 23. **“Depósitos”** significa todos los haberes, excepto las acciones que posea un socio o depositante en la cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.
 24. **“Director”** significa algún socio debidamente cualificado, seleccionado en asamblea general o de delegados para formar parte de la Junta de Directores de una cooperativa.
 25. **“Empírica”** Es un sistema que asigna puntos al Historial de Crédito, clasificado como (cada compañía de crédito asigna sus valores específicos):
 - el riesgo es bien bajo
 - el riesgo es bajo
 - el riesgo es mayor
 - el riesgo es alto
 26. **“Estar al día en acciones y deberes”** significa tener sus acciones y obligaciones, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario, al día durante los doce (12) meses anteriores a la asamblea.
 27. **“Funcionario Ejecutivo”** significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en una cooperativa.
 28. **“Impugnar”** significa refutar o debatir con razones alguna opinión, teoría o decisión.
 29. **“Incumplimiento”** significa situación que se produce cuando la persona responsable de un pagaré no cumple o cumple mal (cumplimiento tardío o moroso) con sus obligaciones.
 30. **“Indicadores CAMEL”** significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231 del 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo.
 31. **“Ingreso Neto de Operaciones”** diferencia entre el ingreso total de intereses menos el gasto total de intereses.
 32. **“Instituciones Financieras”** significa aquellas instituciones financieras, según así definidas en el Artículo 4(g) de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada.
 33. **“Junta”** significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
 34. **“Millaje”** distancia recorrida por miembros de los Cuerpos Directivos, gerenciales y empleados de la Cooperativa, en el desempeño de un asunto oficial de la Cooperativa, debidamente autorizado, por el cual se le reembolsa el gasto.
 35. **“Morosidad”** significa tardanza, lentitud, retraso o demora en el pago de una deuda.
 36. **“No Socio”** son aquellos clientes de la institución que no han adquirido acciones en la Cooperativa y por tanto no reciben los beneficios de los socios.
 37. **“Oficina Principal”** significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.

38. **“Oficina de Servicio”** significa aquel establecimiento fijo o movable en que la cooperativa presta servicios que no sea sucursal, incluyendo unidades de cajero automáticos o dispositivos electrónicos similares.
39. **“Pagaré”** significa documento de obligación por una cantidad que ha de pagarse en tiempo determinado por la persona deudora.
40. **“Persona”** significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las Leyes de Puerto Rico.
41. **“Presidente Ejecutivo”** significa el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 5.07 y 5.09 de este Reglamento.
42. **“Reglamento Interno”** significa toda norma dictada por los miembros de los cuerpos directivos, la administración o funcionarios de la Cooperativa. El reglamento es promulgado al amparo de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 y debe ser aprobado por asamblea de delegados.
43. **“Reserva del Capital Indivisible”** reserva de capital irrepartible que deberá mantener toda Cooperativa para absorber pérdidas extraordinarias de la Cooperativa que surjan de un proceso de liquidación, fusión, consolidación u otro proceso autorizado previamente por la Corporación. La reserva de capital indivisible constituirá uno de los elementos del capital indivisible.
44. **“Reserva de Capital Social”** aquella reserva creada por la Cooperativa que se nutre de cuentas no reclamadas a tenor con el Artículo 6.09 de la Ley 255 y/o cualquier otra cantidad determinada por la Asamblea General de Socios o Delegados.
45. **“Reunión de Cuerpos Directivos”** toda sesión celebrada por la Junta de Directores y/o por cada uno de los comités permanentes o especiales designados por el Presidente de la Junta o por Asamblea para llevar a cabo las gestiones o tareas que le sean encomendadas.
46. **“Querrela”** significa una acusación o queja ante un cuerpo directivo o la Corporación contra un presunto responsable de una violación a la Ley o Reglamento.
47. **“Quórum”** significa el número mínimo de socios, delegados, directores, o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.
48. **“Sindicatura”** acto mediante el cual la Corporación se convierte en administrador, rehabilitador o liquidador de una cooperativa a través del nombramiento de un funcionario o agente representante.
49. **“Socio”** significa toda persona que sea admitida como miembro de la cooperativa de acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada y este Reglamento; disponiéndose que no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.
50. **“Sucursal”** significa establecimiento fijo o movable en que la cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.
51. **“Unidad Familiar”** significa el cónyuge del miembro del cuerpo directivo o de un empleado de la cooperativa, y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad (padres, hermanos, sobrinos, hijos de sobrinos, tíos, primos e hijos de primos) o segundo grado de afinidad (suegros, cuñados, yernos y nueras) y aquellas personas que comparten con estos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

CAPITULO II

FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Artículo 2.01 – Fines y Propósitos

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a los socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, esta Cooperativa habrá de:

1. promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos;
2. fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros;
3. fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la Cooperativa;
4. ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado;
5. ampliar su capacidad de servicio de forma que se convierta en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña;
6. fomentar el mantenimiento de la salud física, mental, social y espiritual a través de auspicio de actividades de educación en salud, deportes y recreativas, a discreción de la Junta de Directores;
7. invertir dinero en sociedades cooperativas y en otras formas autorizadas por la Ley;
8. ser depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza;
9. hacer toda clase de operaciones legítimas para llevar a cabo los fines para los cuales fue establecida.

Artículo 2.02 – Préstamos y Servicios Financieros a Socios

La Cooperativa tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios productos y servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en la ley y reglamentos aplicables.

Artículo 2.03 – Préstamos y Servicios Financieros a personas que no sean Socios

La Cooperativa ofrecerá a personas que no sean socios préstamos, productos y servicios en los términos y condiciones que se establece en la ley y reglamentos aplicables. Disponiéndose que la Cooperativa adoptará estructuras de intereses, cargos y precios diferentes para socios y no socios.

Artículo 2.04 – Financiamiento a Municipios

La Cooperativa podrá ofrecer préstamos a los municipios según establece la ley.

Artículo 2.05 – Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en la ley, la Cooperativa podrá realizar otras actividades financieras según se establece en la ley, reglamentos aplicables y determinaciones administrativas emitidas por la Corporación.

Artículo 2.06 – Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicios

Esta Cooperativa podrá establecer sucursales en unidades móviles o en establecimientos permanentes, y unidades servicio, siempre y cuando cumplan con las disposiciones y los procedimientos de Ley reglamentos aplicables.

Se dispone que esta Cooperativa podrá establecer sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, previo el cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley, reglamentos aplicables y determinaciones administrativas que tiempo en tiempo emita la Corporación.

Artículo 2.07 – Inversión en Subsidiarias Afiliadas y Empresas Cooperativas

Esta Cooperativa podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias ciento por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa. Además, con otras cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas o a otras personas. Dichas subsidiarias y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.06 de la Ley 255 y reglamentos aplicables.

Artículo 2.08 – Régimen de Bienes Inmuebles

Esta Cooperativa, en el curso ordinario de sus negocios, podrá comprar, retener y recibir en traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los fines exclusivamente indicados en el Artículo 2.08 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada. Además podrá adquirir bienes inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, deberá obtener aprobación previa de la Corporación.

Artículo 2.09 – Obligaciones de Capital y Acciones Preferidas

Esta Cooperativa, por Resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas, del tipo, clase o serie que fueren y bajo los términos y condiciones que la Junta de Directores estime prudentes, y que cumplan con los términos y condiciones dispuestos en la ley, reglamentos aplicables y determinaciones administrativas que fueren adoptados por COSSEC. También podrá emitir obligaciones de capital. En ambos casos requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por Ley. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación.

Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital están aseguradas por la Corporación y la tenencia de las mismas no confiere derecho al voto, participación en las asambleas, derecho a nominar, ser electo o designado a los cuerpos directivos de la Cooperativa.

Artículo 2.10 – Venta, solicitud, oferta y mercadeo de productos de seguros en Puerto Rico

Esta Cooperativa podrá actuar por sí misma como agente de seguros de aseguradores cooperativos autorizados bajo el Código de Seguros de Puerto Rico, de los cuales posean Certificados de Aportación de Fondos, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que se establezcan en el reglamento que a esos efectos adopten en conjunto la Corporación y la Oficina del Comisionado de Seguros.

CAPITULO III

SOCIOS

Artículo 3.01 – Requisitos de los Socios

Todas aquellas personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de ley, de los reglamentos y las normas internas de la Cooperativa.

En el caso de los menores de edad, podrán ser socios de la Cooperativa con todos los derechos y deberes, pero sujetos a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y este Reglamento. Según la Ley 59, los que han cumplido 18 años podrán ser socios con todos los derechos y deberes, tendrán voz, voto y podrán pertenecer a los cuerpos directivos.

Los jóvenes que pertenezcan al Comité de la Juventud que los faculta a pertenecer a los cuerpos directivos con todos sus deberes y derecho que estos tienen que ejercer según lo dicta la Ley 66 del año 2016 que enmendó el inciso (e) del Artículo 3.04 de la Ley 255 del 2002, conocida como ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito del 2002.

Artículo 3.02 – Procedimiento para solicitar admisión como Socio

Toda persona que interese ser socio de esta Cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión que se establecen en este reglamento, deberá completar en todas sus partes la solicitud de ingreso requerida en los términos prescritos por la Junta de Directores. Esta solicitud deberá ser considerada prontamente y será probada o rechazada por la Junta o por los oficiales que ésta designe. Disponiéndose que de ser rechazada la solicitud por un oficial, la persona solicitante podrá apelar esta decisión, solicitando por escrito al secretario o el presidente de la Junta que reconsidere dicha determinación.

Una vez aprobada la solicitud de admisión, la persona solicitante pasará a ser socio de la Cooperativa mediante el pago o suscripción de la primera acción de acuerdo con lo establecido en ley y este Reglamento General. Disponiéndose que la admisión como socio no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo a las normas establecidas.

Esta Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por razones de raza, sexo, creencias religiosas, política o condición social o económica.

La Junta o los oficiales de admisión designados, podrán denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa, razón que deberá informarse al solicitante de admisión por escrito de solicitarlo

Artículo 3.03 – Derechos de los Socios

Los socios de la Cooperativa, **con las limitaciones que disponga la ley y este reglamento**, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro.
2. Elegir a otros socios y aspirar a ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa.
3. Utilizar los servicios de la Cooperativa para los cuales cualifiquen.
4. Estar informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de sus operaciones y actividades que se lleven a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos. Se dispone que ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cubije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación.
5. Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa.
6. Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas establecidas en la legislación vigente.
7. Acceder, al ingresar como socio, al Reglamento General y demás documentos establecidos por la Cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un socio según dispuestos en este Reglamento General, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en los pagos de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones aquí requeridas

En cuanto a lo previamente dispuesto, los socios menores de edad de la Cooperativa, no cuentan para cuórum, no podrán ejercer el voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias, ni podrán ser miembros de los Cuerpos Directivos.

Artículo 3.04 – Obligaciones de los Socios

Todo socio de esta Cooperativa tendrá, respecto a la misma, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas por la Ley 255 y este reglamento;
2. Aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce anuales, para un total de ciento veinte dólares (\$120.00) al año.

3. La Cooperativa estará autorizada a incluir el pago periódico de dichas aportaciones como parte los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones;
4. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores y/o al Comité de Supervisión y Auditoría cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda;
5. Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa;
6. Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones;
7. Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

Artículo 3.05 – Registro de Socios y No Socios

Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizando un registro o lista de socios, el cual incluirá los siguientes particulares:

1. Nombre, dirección y ocupación de cada socio, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos.
2. Cantidad de acciones que posea de cada socio, con su correspondiente numeración, de así estarlo, y la suma pagada sobre dichas acciones.
3. La fecha exacta del ingreso a la Cooperativa.

Además, llevará en un registro separado una información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de la cooperativa de ahorro y crédito.

Artículo 3.06 – Renuncia Voluntaria de Socios

Los socios podrán retirarse voluntariamente de esta Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Junta de Directores con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios ejecutivos o empleados en que ésta delegue esta función. Los socios que se retiren voluntariamente continuarán siendo responsables de todos los préstamos y obligaciones que tengan pendientes con la misma como deudor o codeudor a la fecha de efectividad de su renuncia. El retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones de la Sección 5, letra i de este Reglamento.

Cuando el socio que renuncie ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones de la Sección 5, letra i. inciso 3 de este Reglamento.

Artículo 3.07 – Causas para la Separación de Socios

Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

1. Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.

2. Incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
3. Expidan, cobren o hayan cobrado a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.
4. Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa.
5. Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas.
6. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
7. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
8. Violen una orden de la Corporación.

Cuando la Junta determine que procede una acción para separar a un socio de la cooperativa como miembro de la misma, lo notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará su derecho a una audiencia, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

El socio afectado podrá asistir por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la audiencia y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de esta Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, de lo cual se informará al socio, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley y Reglamentos aplicables. No obstante, todo socio que sea separado como miembro de esta Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas de esta Cooperativa por las causas establecidas en este Artículo podrán asociarse a la misma nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión.

Cuando la Junta "motu proprio", determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una audiencia, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

Artículo 3.08 – Procedimiento para reembolso o pago de haberes

Cuando un socio se retire voluntariamente o sea expulsado de la Cooperativa, se le pagará después de descontarse cualquier deuda que tenga con la Cooperativa (incluyendo deudas contraídas en la

cooperativa como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal de referido empréstito), la cantidad de dinero de dicho socio haya pagado por acciones o depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio.

Disponiéndose que en los casos de garantías en préstamos de otros deudores, la Cooperativa podrá retener congelados en cuentas de depósitos de no socios los fondos para responder por dichas deudas.

La Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con hasta treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe hasta con noventa (90) días de anticipación.

Cualquier cantidad de dinero en acciones que posea un socio en la cooperativa en exceso de la requerida y no comprometida con deudas a ésta, podrá retirarla siguiendo el procedimiento y normas que mediante política al afecto establezca la Junta de Directores. Esta podrá requerir que la solicitud se haga hasta con noventa (90) días de anticipación.

Artículo 3.09 – Transferencias de acciones

Por parte de los socios- Las acciones que mantienen los socios en esta cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio, sujeto a las siguientes condiciones:

1. La transferencia será efectuada solamente a favor de personas que sean elegibles para ser socios de la Cooperativa.
2. La transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio, que exhiba o presente alguna de las causas que permiten la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de esta Cooperativa, se podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas.
3. Todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la institución.
4. Las acciones objeto de la transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.

Por parte de la Cooperativa: Las acciones que mantienen los socios en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por ésta en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de esta Cooperativa podrán ser convertidas en acciones de la Cooperativa adquirente, quedando sujetas a las disposiciones del Reglamento General de esa entidad.

La Cooperativa mantendrá un registro de las transferencias de acciones que contenga la documentación adecuada para la transferencia, incluyendo información del socio transferente, y socio transferido, descripción de los gravámenes, restricciones y obligaciones a las cuales quedarán sujetas las acciones transferidas.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 4.01 – Año Fiscal y Celebración de Asambleas

El año fiscal de esta Cooperativa comenzará el día **1ero de enero** y terminará el día **31 de diciembre** de cada año.

Artículo 4.02 – Poderes

La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de esta Cooperativa, ya sean ordinarias y extraordinarias y sus decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y Comités siempre que se adopten conforme a las Cláusulas de Incorporación al Reglamento General, las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4.03 – Asamblea General de Socios

La Asamblea General de Socios deberá celebrarse anualmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la Asamblea General de Socios podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, sí alguna que corresponda, todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.

Será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de la Asamblea General de Socios y pautará el día, sitio, y la hora en que se celebrará.

Los miembros de la Junta y Comités, deberán abstenerse de votar en las asambleas por sus respectivos informes o los asuntos relacionados con sus funciones.

Artículo 4.04 – Convocatorias

Para la celebración de la Asamblea (sea ordinaria u extraordinaria), la Junta de Directores deberá notificar la fecha de la convocatoria a los socios que estén al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa, por correo regular a la última dirección de récord del socio, con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma.

Disponiéndose igualmente que la Cooperativa deberá colocar un anuncio en algún lugar visible en las instalaciones de la Cooperativa, sus sucursales u oficinas de servicio, donde se avise de la celebración de la Asamblea con su fecha, hora y lugar.

La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente. Además, se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias, dentro de los treinta (30) días de recibida una solicitud, cuando lo solicite el diez por ciento (10%) del número total de socios de la Cooperativa, cuando se trata de una Asamblea General de Socios.

La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores, especificándose los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de éstos; deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socios, su firma y la fecha.

Artículo 4.05 – Dirección de las Asambleas

1. Los trabajos de las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el Presidente de Junta de Directores. Si éste no pudiere o no estuviere disponible, los trabajos serán dirigidos por el Vicepresidente de Junta de Directores. En aquellos casos en los cuales ninguno de estos oficiales no esté disponible, esta función será delegada a aquél director que la Junta designe.
2. La Junta de Directores dirigida por su Presidente preparará el Orden del Día a seguirse en los trabajos de la Asamblea, siguiendo los postulados básicos de procedimiento parlamentario.

Artículo 4.06 – Quórum

En la Asamblea General de Socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10 %) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que aquellos socios mayores de 18 años se podrán contar para quórum, que pertenezcan al Comité de la Juventud.. Igualmente estarán excluidos aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

Se hace la salvedad que las personas que se hayan hecho socios después de enviada la convocatoria y estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa, o las contraídas como deudor solidario, podrán participar activamente con voz y voto en la asamblea.

Se dispone que el mecanismo para convocar a asambleas será a los socios que estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa, entendiéndose al día en su aportación anual a acciones y al día en sus obligaciones prestatarias. El cálculo para determinar si está al día en sus aportaciones anuales se determinará requiriendo \$120.00 por cada año en el que la cuenta se mantiene abierta. Para aquellos que entraron como socios después del 28 de octubre del 2002. Mientras que los socios que estaban como socios antes de esa fecha del 28 de octubre de 2002 que estaban al día o hayan acumulado \$1,000.00 en acciones serán considerados como socios al día para poder participar de las asambleas, no sin antes constatar que debían después de esa fecha aportar \$10.00 mensuales para estar al día.

Los miembros de la Junta y de los comités, que sean electos en una asamblea, deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes relacionados con sus funciones.

En el caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes, según sea el caso. El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los socios presentes.

Artículo 4.07 - Derecho al Voto

1. Los socios de esta Cooperativa sean personas naturales o jurídicas e independiente del número de acciones que posea, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la asamblea.

2. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios o delegados que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante debidamente autorizado.
3. Toda votación eleccionaria o de separación de socios, directores o miembros de comités será secreta. Las demás votaciones, serán realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los socios apruebe que sea secreta.
4. Se dispone que para la elección de candidatos a Junta de Directores y al Comité de Supervisión y Auditoría, cuando haya tres (3) o más candidatos para un puesto, la Asamblea utilizará el método de pluralidad, o sea que el candidato con mayor número de votos resultará victorioso, sin que se requiera mayoría.

Artículo 4.08 - Autoridad Parlamentaria en las Asambleas

En toda asamblea se utilizará como autoridad parlamentaria el libro de procedimiento parlamentario de Reece E. Bothwell, en su más reciente edición a la fecha de la asamblea. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden.

Artículo 4.09 – Orden del Día en las Asambleas Generales Ordinarias de Socios.

La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general ordinaria de socios, deberá incluir, entre otros, los siguientes apartados:

- a. Inicio de los trabajos
- b. Determinación de Quórum
- c. Lectura del Acta de la Asamblea anterior
- d. Informes
 - Presidente de Junta
 - Presidente Ejecutivo
 - Comité de Crédito
 - Comité de Supervisión
 - Comité de Educación
 - Otros Informes
- e. Enmiendas al Reglamento de la Cooperativa, si las hubiera, sino será excluida.
- f. Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión
- g. Otros Asuntos
- h. Clausura

CAPITULO V**CUERPOS DIRECTIVOS****Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos**

Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

1. Sean personas naturales.
2. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.
3. Cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las cooperativas.
4. No posean interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.
5. Acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todo los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la Cooperativa. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad en el foro judicial, podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los Comités de la Cooperativa.
6. No ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito.
7. No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionarios ejecutivos o empleados de una cooperativa de ahorro y crédito, del Banco Cooperativo ni de aseguradores de cooperativas.
8. Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las cooperativas.
9. No hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la ley y reglamentos aplicables, o como Miembro de la Junta de Directores o de los Comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Banco de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.
10. Que durante los doce (12) meses previo a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el reglamento general de la Cooperativa;
11. Tomen y completen los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan, subsiguientemente, con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación.
12. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de Legislador Municipal.
13. Los miembros de los Cuerpos Directivos deberán ser residentes y domiciliados en Puerto Rico ininterrumpidamente durante toda su incumbencia.

14. Todo miembro activo de los Cuerpos Directivos completará una Certificación de Elegibilidad al comenzar cada año, indicando que cumplen con todos los requisitos de ley y reglamento para el puesto que ocupan. Los miembros de recién ingreso completarán la misma al momento de ser nominados.

Toda persona que al momento de ser electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo cumpla cualquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos, el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto en la ley y este Reglamento.

Artículo 5.02 – Elección y Composición de la Junta de Directores

Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. El reglamento general de la cooperativa proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta de forma que el término de elección sea de no menos de una tercera (1/3) parte de los miembros de dicha Junta venza en un mismo año.

Esta Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta de siete (7) miembros. Los términos de los directores electos serán dos (2) por un término de un año; dos (2) por un término de dos años y tres (3) por un término de tres años. Los directores serán elegidos siguiendo la rotación de acuerdo a las elecciones anteriores hechos bajo el sistema de Asamblea General. Todos esos directores electos en primera asamblea que hayan vencido, sus sucesores serán nombrados en lo sucesivo por tres (3) años. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en la asamblea correspondiente, dicha elección podrá efectuarse en una asamblea extraordinaria.

Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe a la fecha de elección haberse desempeñado como socio de esta cooperativa de ahorro y crédito por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.

Artículo 5.03 – Términos del Cargo de Directores

Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios, según corresponda, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.

El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la misma cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

Artículo 5.04 – Vacante de la Junta

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima Asamblea General de Socios.

Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios. En caso de ser ratificado por la Asamblea, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.

Artículo 5.05 – Facultades y Deberes de la Junta

Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con éstas y sus socios, y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa.

1. Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables:
 - a. Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa.
 - b. La política de inversiones de la Cooperativa. La política de mercadeo.
 - c. Las normas prestatarias de la Cooperativa.
 - d. Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
 - e. La política educativa de la Cooperativa.
 - f. Las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, políticas de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleos relativas a conflictos de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa. La política sobre conducta y acciones disciplinarias y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengan los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
 - g. El presupuesto operacional de la Cooperativa.
 - h. El Código de Ética aplicable a miembros de los cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa.
 - i. Alguna Otra política que la Corporación exija en su momento.

2. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a. Nombrar al Presidente Ejecutivo de la Cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.
- b. Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales.
- c. Supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo.
- d. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la junta un informe mensual al respecto.
- e. Decretar la separación involuntaria de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en este reglamento.
- f. Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos en la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezca en el reglamento que adopte la corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.
- g. Someter a la Asamblea General de Socios, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la cooperativa.
- h. Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgo asegurable.
- i. Convocar la Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios.
- j. Nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue.
- k. Designar los miembros del Comité de Educación, el Comité de Crédito y Comité de la Juventud y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la ley, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución.
- l. Asignar a los comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones, disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.
- m. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- n. Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.
- o. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la ley y reglamentos aplicables y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una junta de igual naturaleza.

Artículo 5.06 – Reuniones de la Junta

1. La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días a la fecha de celebración de la Asamblea General cuerpo y elegirá entre sus miembros, los oficiales de la misma. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos.
2. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario.
3. El quórum de las reuniones será más de la mitad de los directores electos. El presidente preparará la agenda u orden del día de cada reunión.
4. Además, éste vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria, siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta.
5. La reunión constituyente, con el consentimiento de todos los directores electos podrá llevarse a cabo el mismo día de la Asamblea General de Socios.
6. Se dispone que serán elegibles para ocupar cargos de oficiales en la Junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en la ley.
7. En la convocatoria para reunión extraordinaria de la Junta se indicarán los asuntos a considerar y serán los únicos que se incluyan en la agenda. No se podrá tratar otros asuntos, excepto que estén presentes todos los miembros de la Junta y todos estén de acuerdo. En este caso, solo se podrá incluir en la agenda un máximo de dos asuntos adicionales y se indicará en el acta de la reunión.
8. En casos de asuntos que sean apremiantes y no se pueda celebrar una reunión con la presencia física de los miembros de la Junta, se podrá celebrar la reunión o consulta, mediante medios electrónicos, tales como teléfono, video conferencias, referendos y otros medios disponibles. La Junta de Directores establecerá una política o procedimiento para regular estos casos.

Artículo 5.07 – Compensación y reembolso de gastos

1. Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, este reglamento general de la cooperativa podrá autorizar el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines. Dichas reglas dispondrán, entre otras cosas, la suma máxima permisible por reunión, la suma máxima anual permisible por este concepto y prácticas prohibidas en torno al pago de estas sumas.
2. Además, la Cooperativa podrá reembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de la Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de la cooperativa y en la reglamentación exigida por la Corporación sobre este particular.
3. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la cooperativa y que beneficien a ésta. El detalle de todas las sumas pagas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.

4. La Cooperativa que durante dos (2) años consecutivos haya dejado de distribuir sobrantes entre sus socios no podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos.
5. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.
6. Nada de lo anterior restringirá la facultad de la Cooperativa para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la cooperativa podrá adquirir para éstos los siguientes seguros:
 - a. seguro de vida;
 - b. seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas;
 - c. seguro de responsabilidad pública; y
 - d. seguros diseñados por las cooperativas de seguros específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.

Artículo 5.08 – Elección y Funciones de Oficiales

La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros al Presidente, a un Vicepresidente, al Secretario y a un Subsecretario. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en la ley y reglamentos aplicables. Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:

Presidente de la Junta: Convocará y presidirá las asambleas ordinarias de socios, así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores. Además, ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la ley y éste reglamento.

Vicepresidente: Por delegación o ausencia del Presidente, tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del Presidente.

Secretario (a): Firmará junto al presidente todas las convocatorias para las asambleas de socios y reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta. Notificará por escrito a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas. Certificará la asistencia del cuórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como el envío del aviso de enmiendas al reglamento mediante correo regular. La certificación de envío de las enmiendas al reglamento se considerará como presunción de tal envío.

Subsecretario (a): La Junta de Directores nombrará un Subsecretario y en ausencia de este tendrá todos los deberes y facultades del Secretario.

Artículo 5.09 – Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta

2. Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
3. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de ésta.
4. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros.
5. Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofías cooperativistas.
6. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución.
7. Formular un plan de negocios de la cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezca dirección a la Cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de políticas institucionales y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajos anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Cooperativa.
8. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores con no menos de treinta (30) días para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa.
9. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional; administrativa y financiera de la cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio de la junta de Directores sean meritorio someter. Los informes ordinarios mensuales contendrán pero sin limitarse la siguiente información:
 - a. Estados Financieros de situación y de ingresos y gastos.
 - b. Número de socios que ingresaron y se dieron de baja.
 - c. Estado de Presupuesto (comparativo).
 - d. Asuntos urgentes de la administración, si los hubiere que requieran el consentimiento y/o aprobación de la Junta de Directores.
 - e. Asuntos de interés.

Artículo 5.10 – Lista de directores y miembros de comités

La Cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos.

Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados.

En caso de vacantes deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita indicando el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de

éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

Artículo 5.11 – Separación de los cargos de directores y de miembros de comités

Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

1. Incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de esta cooperativa que se establecen en la ley y reglamentos aplicables.
2. Violar las disposiciones de las leyes, reglamentos aplicables u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos.
3. Violar las Cláusulas de Incorporación o el Reglamento General de la cooperativa.
4. Incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.
5. Dejar de ser elegible, de acuerdo con la ley y reglamentos aplicables, para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.
6. Observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.
7. Observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la cooperativa.
8. Dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en ley, especialmente el Artículos 5.05 y 5.24 de la Ley 255 del 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito sus enmiendas y reglamentos aplicables exigidos a todo miembro de los cuerpos directivos.
9. Impedir, dificultar o interferir por acción u omisión intencional o negligente que se convoque o celebre cualquiera de las Asambleas de la Cooperativa, según lo dispuesto en la ley y reglamentos aplicables, el Certificado de Incorporación de la Cooperativa o el Reglamento General de ésta.

Artículo 5.12 – Procedimiento para la separación

Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

1. **A petición de los socios** - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la cooperativa y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.
2. **A petición de los directores** - Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director, radicando ante el secretario o presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha Asamblea podrá separar al Director de la Junta con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

En el caso que un miembro de la Junta se vea afectado por una decisión de la Asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima Asamblea General de Socios; que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la Asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la ley y reglamentos aplicables.

- 3. Oficiales de la Junta** - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para la cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la ley y reglamentos aplicables.
- 4. Miembros de los Comités nombrados por la Junta** - Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una audiencia a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la ley y reglamentos aplicables.
- 5. Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría** - Los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría podrán ser separados de sus cargos en una Asamblea General de Socios siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a) (1) o (a) (2) de este reglamento

Artículo 5.13 - Procedimientos Adjudicativo

Cuando por disposición de la Ley Núm. 255 o de los reglamentos, la Corporación deba adjudicar una querrela presentada por la Cooperativa, sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de la cooperativa por violaciones a la Ley Núm. 255, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 o a los reglamentos adoptados al amparo de éstas, o por violaciones al reglamento general de la cooperativa, la Corporación, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) seleccionado por cada parte en controversia y el tercero seleccionado de común acuerdo por los dos (2) primeros árbitros. En caso de existir más de dos (2) partes en controversia, se podrán designar árbitros adicionales.

En caso de resultar un panel impuesto por un número par de árbitros, éstos designarán en común acuerdo el árbitro adicional para asegurar un número impar. La Corporación adoptará reglas que regirán los procesos de arbitraje, incluyendo entre otras cosas, los requisitos de elegibilidad de los árbitros, las normas procesales a aplicarse, los cargos y derechos correspondientes para sufragar los gastos del proceso de arbitraje y la asunción de costos y gastos por las partes. Los paneles de arbitraje aplicarán las normas vigentes y no podrán generar interpretaciones u opiniones que impliquen adopción de política pública.

A fin de asegurar una aplicación correcta de las normas jurídicas y reglamentarias, la Corporación proveerá asistencia técnica a los paneles de arbitraje. La parte afectada por la decisión del panel de

arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.

En aquellos casos en que la Corporación determine que el interés público requiere de una adjudicación directa se observarán los procedimientos reglamentarios establecidos por la Corporación de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 5.14 – Limitación de empleo

Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser empleado de esta Cooperativa hasta haber transcurrido por lo menos dos (2) años de haber cesado en su posición de director o miembro de comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

CAPITULO VI

COMITÉ DE SUPERVISION Y AUDITORIA

Artículo 6.01 – Elección, Composición, Vacantes y Reuniones del Comité de Supervisión y Auditoría

El Comité de Supervisión y Auditoría se compondrá de tres (3) miembros que serán por un término de tres (3) años cada uno, hasta un máximo de tres (3) términos, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo que respecta a su reelección, los miembros de este Comité estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta.

En la primera Asamblea General de Socios, se elegirá de entre los socios el Comité de Supervisión y Auditoría, el cual se compondrá de tres (3) miembros.

Para escalonar el vencimiento de los términos, uno (1) será electo por un año; uno (1) por dos años y uno (1) por tres (3) años. Los subsiguientes miembros del Comité de Supervisión y Auditoría serán electos por un término de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo que respecta a su reelección, los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta.

El Comité elegirá sus miembros elegirá un (a) Presidente, un (a) Vicepresidente y un (a) Secretario (a) dentro de los diez (10) días de su elección. El (la) Secretario (a) conservará las actas de las actividades del comité.

Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios. Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios.

En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada. La ratificación será mediante moción al efecto y requerirá de una mayoría simple de los socios votantes y presentes en la asamblea.

En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir al miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original que provocó la vacante.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifiquen

Sección 6.02 – Funciones y responsabilidades

El Comité de Supervisión y de Auditoría tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la ley, reglamento y cualesquiera determinaciones administrativas de COSSEC, las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Elegir a su Presidente, Vice-presidente y Secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros;
2. Establecer las reglas de procedimiento interno del comité;
3. Examinar los libros de actas de la Junta de Directores y de los comités velando porque se lleven según el procedimiento establecido;
4. Evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de fianza;
5. Estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la cooperativa sea parte;
6. Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa;
7. Recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación;
8. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo;
9. Rendir un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el Comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El Comité de Supervisión y Auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea;
10. Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronales;
11. Asegurarse de que la cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa;
12. Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el comité;
13. El Comité de Supervisión y Auditoría podrá recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados; y
14. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea.

CAPITULO VII

COMITÉ DE CREDITO

Artículo 7.01 – Designación y Composición del Comité de Crédito

1. La Junta designará anualmente al Comité de Crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea General de Socios. El Comité estará integrado por tres miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera.
2. Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término no mayor de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos.
3. En Comité elegirá de entre sus miembros elegirá un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios correspondientes que para tales propósitos provea la Cooperativa.

Artículo 7.02 – Vacantes

Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido por éstos. Los miembros del Comité de Crédito permanecerán en sus cargos y desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean designados.

Artículo 7.03 - Funciones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la ley y reglamentos aplicables, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

1. Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos **y otros parámetros** que fijen las normas prestatarias que establezcan la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el Comité de Supervisión y Auditoría y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión y Auditoría, quien participará con voz y voto en dicha reunión.
2. Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder.
3. Revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.
4. Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.
5. Rendir a la Asamblea Anual un informe de labor la realizada.

Artículo 7.04 – Reuniones

El Comité de Crédito, previa notificación al efecto de su Presidente, se reunirá semanalmente en el día, hora y sitio que este acuerde y a petición de su Presidente celebrará aquellas reuniones extraordinarias que estime necesarias para atender con prontitud las solicitudes de préstamo que le sean sometidas.

Artículo 7.05 – Quórum

El quórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 8.01 – Designación, Composición y Vacantes del Comité de Educación

1. La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 255 de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.
2. Este Comité estará integrado por un número de socios no menor de tres (3), ni mayor de siete (7) de los cuales, por lo menos, la mitad no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa.
3. Los miembros del Comité de Educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores.
4. El Comité de Educación elegirá dentro de sus miembros un Presidente, y un Secretario y cualquier otro funcionario que estime pertinente.
5. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del miembro saliente.

Artículo 8.02. Política de Educación:

La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos y gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:

1. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros.
2. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebra y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.
3. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos.

El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Lo dispuesto en este artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la corporación en virtud de Ley 114 del 17 de agosto de 2001 y reglamentos aplicables.

Artículo 8.03 - Funciones del Comité de Educación:

El Comité de Educación de la cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta preparar un plan de trabajo:
 - a. Atender las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan;
 - b. Brindar educación al personal de la cooperativa sobre los principios; métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa;
 - c. Brindar información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la cooperativa y del cooperativismo en general; y
 - d. Coordinar los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.
2. Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.
3. Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

CAPITULO IX

COMITÉ DE LA JUVENTUD

Artículo 9.01 - Designación y Composición de Comité de la Juventud

La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores. Este comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa.

La Junta nombrará a los miembros de este comité por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus nombramientos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales, aquellos que se mantengan dentro de las edades aquí establecidas por la Ley 66 de 2016 que es la que enmendó la Ley 255 del 2002 y sus enmiendas. La Junta de Directores cubrirá las vacantes que surjan en este Comité

Artículo 9.02 – Funciones del Comité de la Juventud

El Comité de la Juventud tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico;
2. Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de la cooperativa según las disposiciones de la Ley 220 del 29 de agosto de 2002 según enmendada conocida como la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles".

3. Implantar programas o talleres que incluyan actividades dirigidas a la creación de empresas cooperativas y al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito;
4. Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la cooperativa;
5. Elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores;
6. Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo;
7. Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

CAPITULO X

CAPITAL OPERACIONAL, RESERVA, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES

Artículo 10.01 – Capital de la Cooperativa

El capital de esta Cooperativa consistirá de la suma del capital social, el capital indivisible, los sobrantes y las obligaciones de capital de la misma.

Artículo 10.02 – Acciones

Suscripción de Acciones:

1. Todo socio deberá suscribir por lo menos 12 acciones al año. **Se hace la salvedad, que durante el primer año de ingreso como socio toda persona deberá efectuar un depósito inicial de acciones de \$120.00.**
2. El valor a la par de cada acción será de diez dólares (\$10.00).

Artículo 10.03 – Capital Indivisible

La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la Ley 255 de 2002 y sus enmiendas, reglamentos aplicables y cartas circulares emitidas por la Corporación.

Artículo 10.04 - Concesión de Préstamos

1. Políticas prestatarias

La Cooperativa concederá préstamos según las normas que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. Dichas políticas prestatarias incluirán el contenido requerido en la ley y reglamentos aplicables.

Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, no se concederá un préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la cooperativa y retenidos por ésta, incluyendo en el caso de no socios, bienes líquidos según dispuesto en la ley y este reglamento.

Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuación ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la institución y la necesidad de mantener una posición competitiva.

2. Documentación de préstamos

Toda solicitud de préstamo expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de la misma. Asimismo, incluirán sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que conceda la Cooperativa quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la Cooperativa requiera, los cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la Corporación mediante reglamentación. Los firmantes de los pagarés, sean o no socios de la cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, incluso por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos a su discreción.

Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio por cualquier concepto, incluyendo el pago de cargos por servicios, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier Tribunal con jurisdicción competente y susceptibles del gravamen estatutario dispuesto en el inciso c de este artículo.

3. Gravamen estatutario y naturaleza no embargable de haberes –

Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo deudor o garantizador en la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con esta Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte.

Se dispone expresamente que con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los deudores en la cooperativa, está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes mobiliarios exceptuado de cualesquiera requisitos de ejecución de dichos gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo leyes especiales y el Código Civil de Puerto Rico. Se reconoce, además, la facultad expresa de la cooperativa a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los deudores o garantizadores contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que éstos mantengan con la Cooperativa.

Se dispone, además que dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

4. Concesión de crédito a miembros de los cuerpos directivos y funcionarios ejecutivos -

Sujeto a la reglamentación de la corporación, la junta establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de los cuerpos directivos y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a éstos.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional.

La política institucional podrá autorizar descuentos o concesiones razonables para los empleados de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras.

5. Reglamentación de la Corporación para establecer límites -

La Corporación tendrá facultad para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un solo prestatario. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.

6. Sobregiros

Los sobregiros serán considerados extensiones de crédito, que de ser permitidos por la Cooperativa, deberán incorporarse en las políticas prestatarias que adopte la Junta. Las políticas que se adopten han de cumplir lo dispuesto en la Sección 9 del Capítulo VI del Reglamento 7051.

Artículo 10.05 – Participación en los Sobrantes

La Junta de Directores dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible según requerido en la ley y reglamentos aplicables y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatarias y voluntarias, según lo dispuesto en el artículo 6.06 de este reglamento.

No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomando en consideración el patrocinio de interés cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

Las acciones que al cierre del año de operaciones de la cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que éstos paguen sobre préstamos durante el año.

Artículo 10.06 – Retiro o Transferencias de Acciones por miembros de la Junta y de los Comités

Los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la cooperativa.

Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador de conformidad con lo previamente establecido.

Artículo 10.07 - Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias

- 1. Provisión para posibles pérdidas en préstamos** - Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.
- 2. Requisito mínimo de liquidez** - Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa.
- 3. Reserva para contingencias** - La Corporación podrá exigir a esta Cooperativa que establezca y mantenga, con un cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa.

4. **Reservas voluntarias** - La Junta podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de Socios. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la Cooperativa o del movimiento cooperativo, incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

Artículo 10.08 - Exención Contributiva

Esta Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, disfrutan de las exenciones contributivas que le concede la ley los reglamentos aplicables.

Artículo 10.09 - Cuentas No Reclamadas

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa.

Los detalles del proceso, avisos a publicarse, el cobro de cargos por servicio, entre otros, serán incluidos en una política interna de la Cooperativa a ser aprobada por la Junta de Directores.

Artículo 10.10 - Aportación para Educación

Esta Cooperativa, según lo establecido la ley y reglamentos aplicables, separará anualmente (*dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones de cada año económico*) no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares. Además, si el volumen total de negocios excede cuatro millones (\$4,000,000) de dólares anuales, vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares adicionales.

Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas y será utilizado por ésta para fines de educación, integración y asesoramiento.

Para fines de este Artículo, el volumen total de negocios se computará sumando el total de préstamos concedidos por la Cooperativa al cierre de sus operaciones más el total de ingresos por intereses en ahorros e inversiones a dicha fecha.

Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico de la Cooperativa, ésta deberá haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que le haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.

CAPITULO XI

CAMBIOS INSTITUCIONALES

Artículo 11.01 - Limitación a Fusionarse, Consolidarse o Disolverse Voluntariamente

La Cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra cooperativa o disolverse, únicamente mediante la aprobación de la Asamblea General de Socios y cumpliendo con lo establecido en la ley y los reglamentos aplicables. La Cooperativa no podrá vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa autorización de la Corporación y de acuerdo con lo establecido mediante reglamento.

Artículo 11.02 – Fusión o Consolidación Mandatoria

La Corporación cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos aplicables, podrá ordenar la fusión o consolidación mandatoria de la Cooperativa.

Artículo 11.03 – Disolución voluntaria

La Cooperativa, cuya disolución no requiera desembolsos por parte de la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos, podrá disolverse voluntariamente mediante la aprobación de la Asamblea General de Socios, siguiendo el procedimiento que a los efectos establezca la Corporación. Cuando la disolución requiera desembolsos por parte de la Corporación, se observará el procedimiento establecido en la ley y reglamentos aplicables.

CAPITULO XII

PROHIBICION Y PENALIDADES

Artículo 12.01 – Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas con Fines de Lucro

La Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, **excepto** en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos, sujeto a la ley y al reglamento a esos efectos adopte la Corporación.

Artículo 12.02 – Autorización para otorgar Préstamos a Entidades sin Fines de Lucro.

Esta cooperativa podrá otorgar préstamos a otras sociedades organizadas bajo las Leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro, cooperativas de trabajadores dueños y/o cooperativas familiares organizadas de acuerdo a las Leyes de Puerto Rico, sean o no socios de la cooperativa y previa autorización de COSSEC.

Artículo 12.03 - Multas Administrativas

La Corporación podrá imponer multas administrativas a la Cooperativa y a cualquier miembro de los cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de éstas que sea responsable de violación a las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables o que viole las resoluciones u órdenes, no mayor de cinco mil (\$5,000) dólares. Además, la Corporación podrá imponer multas administrativas de hasta cien (\$100) dólares diarios por cualquier informe que requiera y deje de rendir la Cooperativa.

Artículo 12.04 – Responsabilidad por Violaciones a la Ley

Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables en que incurra la Cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de ésta; responsabilidad de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la Cooperativa.

De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la Cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités de la cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de ley y reglamento se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.

Artículo 12.05 – Información Lesiva

Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la institución, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos, o que afecte la solvencia o liquidez de la Cooperativa, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, será culpable de delito grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil dólares (\$1,000) o con prisión por término no mayor de cinco (5) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose que no se considerará violación a este artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la Cooperativa en el transcurso de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la institución.

Artículo 12.06 – Delitos Graves

1. Incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de esta Cooperativa que:
 - a. Sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de la Cooperativa o de valores existentes en la misma;
 - b. Sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la Cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa,

- o con la intención de engañar a la Corporación o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la Cooperativa;
- c. Reciba cualquier honorario, comisión, regalo o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa; o
 - d. Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la Cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.
2. Asimismo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con la pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, toda persona que:
- a. con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de la Cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) que anteceden; o
 - b. brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiriera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la Cooperativa.
3. De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, en adición a la pena de reclusión establecida, en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas o ambas penas, a su discreción.
4. Incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de diez mil (10,000) dólares o suspensión de su certificado de incorporación u organización por un término mínimo de un año, o ambas penas a discreción del Tribunal, toda persona jurídica no cooperativa que intente controlar, limitar, influenciar o de alguna manera interferir ilegalmente con las potestades, facultades y actuaciones de la Cooperativa.

Artículo 12.07 – Delitos contra los Fondos de la Cooperativa.

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho(8) años todo miembro de la Junta, de los Comités, funcionario, empleado o agente de la Cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

1. Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona;
2. Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por ley;
3. No los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme con la autorización de ley;
4. Los deposite ilegalmente, todos o parte de ellos, en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona;
5. Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos;

6. Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos;
7. Se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder;
8. Deje de traspasar los mismo, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso;
9. Deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley esté en la obligación de entregar;
10. Canjee o convierta los fondos en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello; o
11. Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en la Ley Núm. 255 o en sus reglamentos.

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de la Cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena aquí dispuesta.

CAPITULO XIII

DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 13.01 – Deberes Fiduciarios

1. Los miembros de los cuerpos directivos de la Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.
2. Los miembros de los cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos relacionados con la Cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
 - a. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
 - b. No revelará o usará información o documento adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente.
 - c. Disponiéndose que a solicitud y requerimiento de la Junta de Directores y/o el Presidente de ésta, todo miembro de cualquier cuerpo directivo entregará a la Cooperativa cualquier documento de ésta, que le fuera entregado durante el término de su cargo y en el cumplimiento

- de su función fiduciaria. La Cooperativa podrá consignar en el informe de la asamblea la negativa o dilación del ex-miembro del cuerpo directivo en entregar el documento solicitado. En todo caso la Cooperativa podrá instar las acciones legales pertinentes para la devolución de dicho documento.
- d. No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
 - e. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pagos de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la cooperativa.
 - f. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga directa o indirectamente interés pecuniario.
3. La Junta de la Cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la institución, las cuales serán compatibles con las disposiciones de ley y reglamentos aplicables.
4. La Corporación mediante reglamento podrá establecer normas adicionales de ética aplicables a miembros de los cuerpos directivos y empleados de las cooperativas. Entre dichas normas incluirá aquellas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la Cooperativa.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.01 – Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General

Las Cláusulas de Incorporación y este Reglamento General podrán enmendarse en cualquier Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, la celebración de la Asamblea que considerará enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma.

Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el Reglamento General o las Cláusulas de Incorporación, identificará las secciones o artículos del Reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficinas de servicios de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la Asamblea. Se les garantizará a todos los socios la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en la Asamblea General de Socios.

Las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o al Reglamento General, debidamente certificadas por el Secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación, conjuntamente con una Certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Una vez radicadas ante la Corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación al Secretario de Estado para su registro; disponiéndose que las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las Enmiendas al Reglamento General, éstas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

Artículo 14.02 – Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento

Ninguna disposición de este reglamento se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente a la fecha de entrar en vigor este Reglamento.

Artículo 14.03 – Procedimientos Iniciados

Todo procedimiento, reclamación o acción pendiente ante la Corporación o ante cualquier tribunal, a la fecha de aprobación de este reglamento, se continuará tramitando hasta su determinación o resolución final y firma de acuerdo con el reglamento en vigor a la fecha en que tales procedimientos, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.

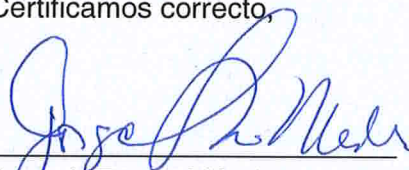
Artículo 14.04 – Separabilidad

Si cualquier disposición de este reglamento fuera declarada inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de este reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

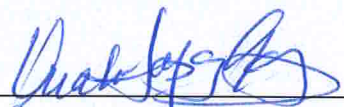
Artículo 14.05 – Aprobación

Se certifica que este Reglamento General de Socios fue discutido y aprobado en la Asamblea Ordinaria legalmente constituida y en armonía con la disposición de nuestro Reglamento y la Ley 255 del 28 de octubre del 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de A/C del 2002 y sus reglamentos en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Jayuya el día 20 de abril de 2024.

Certificamos correcto


Jorge L. Torres Méndez
Presidente Junta de Directores
Cooperativa A/C de Jayuya




Sr. Oriálí López González
Secretario Junta de Directores
Cooperativa A/C de Jayuya

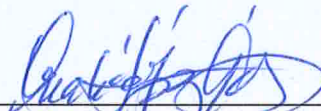
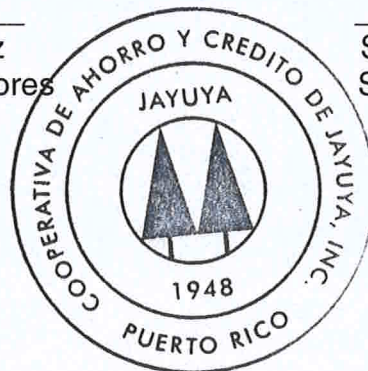
CERTIFICACION

La Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Jayuya en reunión ordinaria el 22 de abril de 2024 certifica que el Reglamento General de Socios fue aprobado por unanimidad de la Asamblea de Socios celebrada el 20 de abril de 2024.

Certificamos correcto hoy, 22 de abril de 2024.



Sr. Jorge L. Torres Méndez
Presidente Junta de Directores



Sr. Oriali López-González
Secretario Junta de Directores